

sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Murcia, 27 de febrero de 1986.-El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Artés Calero.

ARAGON

9290 *ORDEN de 5 de marzo de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tierz (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tierz (Huesca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron,

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 61/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento, de acuerdo con la propuesta del Director general de Ordenación Rural e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tierz, provincia de Huesca, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias.

Número 1.

Colada del antiguo camino de Lérida. Anchura legal de 5 metros y una longitud aproximada de 2.800 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figura en la proposición de clasificación de fecha 15 de noviembre de 1984, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que digo a V. I.

Zaragoza, 5 de marzo de 1986.-El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Enrique López Domínguez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Rural.

9291

ORDEN de 5 de marzo de 1986 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre la clasificación de las vías pecuarias existentes en los términos municipales de Alerre, Banaries y Quicena de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en los términos municipales de Alerre, Banaries y Quicena de la provincia de Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron,

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento, de acuerdo con la propuesta del Director general de Ordenación Rural e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en los términos municipales de Alerre, Banaries y Quicena, de la provincia de Huesca.

No existiendo vías pecuarias en los términos municipales de Alerre y Banaries. En el término municipal de Quicena se integran las que seguidamente se relacionan:

Vías pecuarias necesarias.

Número 1.

Colada de Huesca a Loporzano. Anchura legal 5 metros y longitud aproximada de 3.500 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 13 de diciembre de 1984 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en los referidos términos municipales hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de Aragón», en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que digo a V. I.

Zaragoza, 5 de marzo de 1986.-El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Enrique López Domínguez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Rural.

9292

RESOLUCION de 17 de febrero de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica aérea, trifásica, doble circuito, a 15 KV, ETD 45/15 KV, de IRYDA, de Quinto de Ebro a línea Quinto-Gelsa (AT-171/1984).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplica-